



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Área de Recursos Humanos

Gestión Documental, Registro e Información
Archivo General

Signatura GE-18729/5

Expediente nº 40/210

Expediente asociado nº

Tipología 1 DIVISIÓN TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)

Fecha Inicio 1/05/1840

Fecha Fin 29/12/1843

Interesado AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES

DNI/CIF P0305700G

Localidad Confrides

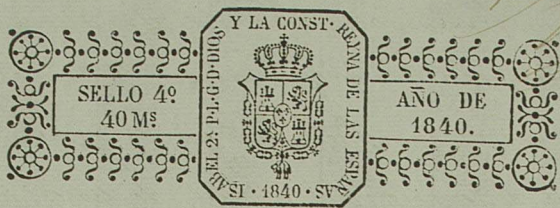
Asunto Expediente de denegación de la emancipación del pueblo del Abdet de su matriz Confrides, por no cumplir los requisitos requeridos en el decreto de Cortes del 23 de Mayo de 1812 y el Artículo 83 de la ley de 1823.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



E. de J. de
Exmo. Sr.

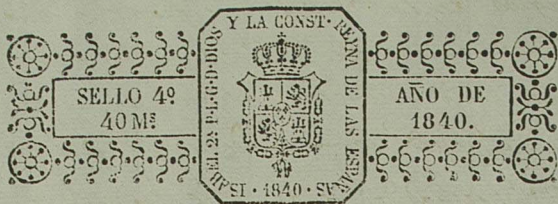
Mayo 9.
Yo Juan de Juan Pedro Bardisa, Fran. Co. Binde,
Gabriel Jomía, y Jacaquin Pico, Labradores, Vecinos del
Ayuntamiento de Pueblo del Abet, Unos al del otro, con todo
respeto
A la Com.ª de respeto hacen presente a V. E.: Que temiendo dicho
Pueblo del Abet el suficiente número de Veci-
nos para Regirse, y gobernarse por sí mismo, es-
tablecido al efecto en Ayuntamiento con arreglo
a las Leyes vigentes, y para poder disfrutar li-
bremente de las ventajas que debe propor-
cionarles el Actual Sistema, creen indispensable
acudir a V. E. como lo ejecutau por medio de esta
reverente Exposición, pidiendo en su Conocimiento
q. el número de Vecinos lo es de treinta mas q. e
menos, q. su término tiene tres leguas de longi-
tud, y dos horas de la Ciudad, que para para
desde el Abet, a Comfides, distante mas de
media hora de Cammino, hay que atravesar

en Carranos de crecidas abondas que causan
todo el año, y especialmente en el
Estruendo impide su tránsito por donde
a los vecinos del Abde, de poder acudir
con oportunidad al Ayuntamiento de Con-
fides cuando lo necesitan; además esto
Ayuntamiento les distrae con frecuencia
de sus trabajos llamandolos, y haciendo-
los comparecer por las mas ligeras, e in-
significantes ocurrencias, causandoles
en ello lo mas grave perjuicio, a los
que se agrega el gravarles siempre con
exceso y desigualdad en la portacion de
bagages, y otras Cargas Consiguas, al
punto que los vecinos de Confides no so-
lo disfrutan de mayores abitos, si que se
aprovechan de todo el terreno en consi-
derable daño de los del Abde, y con espe-
cialidad de los ganaderos, quienes mas
veces se les priva de lo propio,
por otra parte el mismo Regidor que se encor-
ra p.^a Representar al Pueblo del Abde,
no puede asistir por las indicadas cau-
sitas con la decida lealtad a lo Cabil.



EXCMO. D. N. Sr. D. JOSE DE ALICANTE
PROVINCIAL

ALICANTE



Don se celebra por el Ayuntamiento de Confides, así es que privado el Pueblo de Representación no puede hacer presente sus necesidades, ni hacer valer sus derechos, ni deducir sus reclamos, siendo esta otra de las Causas que hacen indispensable la separación a que aspira dicho Pueblo; por último tampoco pueden los Representantes dejar de prometer en consecuencia de D. E. que no permitirán más que un Carro para los dos Pueblos, recedente en el de Confides, el cual después de haber celebrado allí la Misa tiene que pasar a celebrarla en el Abdet, lo que muchas veces no puede verificarse por las mismas razones que se han expuesto, repudian lo vecinos del Abdet sin Misa en las circunstancias, cuando el Pueblo tiene quietud y se mantiene por separado sin Eclesiásticos y se facilita el trato Espiritual.

Los Representantes Excmo. Sr. D. Juan José...



Seguro de la brevedad, y por no molestar
la atención de V.E. muchas otras ra-
zones que podrían alegar en apoyo de
su solicitud, como la de mayor antigüedad
etc. persuadidos de que no podrán contrariar
a la Superior penetración de V.E. y en este
concepto

Suplicamos atentamente a V.E. que dignándose tener
en consideración cuanto basta expuesto, y previa-
las diligencias, informes y demas que se esti-
me oportuno, se sirva acceder a esta solicitud,
disponiendo la separación del referido Duple
del Adjet. para que este pueda desde luego
proceder al nombramiento, e instalación de
su Ayuntamiento con arreglo a las leyes rige-
tes, y sobre ser así conforme a Justicia
será gracia que esperan los Suplicante
del ilustrado celo, consideración, y patriotis-
mo de V.E. Alicante 5. de Mayo de 1840.

Pedro Barón

S

De mano legua por no haber
firmado los señores
Franc. Piquer, Gabriel
y Joaquin etc.

Fuente
S

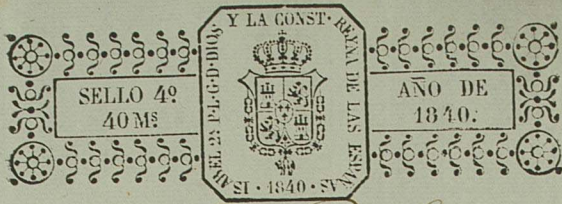


DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de esta Diputación Prov. C

Nov
dic. 2.
Ayuntam
Anteced.
a contin

A



Como se

Los Señores Juan y Joaquin Pico, Labrad
res y vecinos del Pueblo de Sabdent, á V. E. Respetuosa
mente Exponen: que en el mes de Mayo ultimo
recurrieron á V. E. con otros vecinos solicitando la Sepa
racion de aquel pueblo del de Confides por sus causas
Antecor. y a racion de aquel pueblo, y como sea que hallandose de re
ta la nueva Ley de Ayuntam^{to}, acordare la suspen
sion de d^{ta} Instancia hasta la publicacion de la nue
va Ley: no habiendo tenido efecto esta á causa del
glorioso pronunciamiento que ha hecho la Nacion =
V. E. suplican se sirva dar el devido curso á su primera soli
citud, nombrando un Comisionado, ante el qual pue
dan justificar sus causas, en que median para la Sepa
racion, y para establecer el Ayuntam^{to}, inicia que
esperan dirigirse = Alicante 2. Dic. de 1840.

Joaquin Pico

J



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Los Presid. & los Ayuntam.^{tos}
Benimantell, Beniarda, Guadalest
Castell & Castells, Alcolecha y Fa-
lica, en 5 de Mayo de 1840.

Varios sujetos que se titulan
labradores y vecinos de Rodet
y Sanjo de Congrider han recurri-
do á esta Diputacion provincial
solicitando su emancipacion y para
proceder al nombramiento e ins-
talacion de Ayuntamiento, con
arreglo á las leyes vijentes, se
fundan en que la poblacion de tho
lugar de Caseris consta de 60 ve-
cinof; su termino tiene dos le-
guas de longitud y dos horas de
latitud, y su distancia á la matriz
es de medio hora de camino, ~~...~~

debiendo atravesar un barranco de
crecidas avenidas, que casi todo
año y especialmente en tiempo de
invierno impide el tránsito, y en
otros perjuicios q. les hace su-
fren la parquidad con que en todo
las contribuciones, y cargas les
trata la Municipalidad de quien
ahora depende. Y como para ^{la} resolu-

~~cion oportuna~~
~~sean indispensables~~
ble hacer contar las expresadas
circunstancias, las de agricultura,
industria, y demas razones de
bien publico por las q. conviene
establecer ^{to en el d.º} Ayuntamiento, como lo so-
licitan los recurrentes, ha acor-
dado la Diputacion que el que S.
preside la manifiesta con toda bre-
vedad lo que ~~se~~ sobre el particu-
lar de que se trata se le oprimen
y parezca. En Alicante.

Ayuntamiento de Consti.
&
Bunimarzell

Quero 3.

1.^o Sec.ⁿ Ayunt.
Bunimarzell

Ante y
a la Com.ⁿ

Para saber este Ayuntamiento el in-
forme que V. E. se sirve pedirle en su
oficio de S. del corriente relativo a la com-
pizacion que solicitan varios labradores
vecinos del Caserio de Abdet anexo de
Confides, ha tomado los conocimientos
oportunos a fin de verificarlos con toda
exactitud e imparcialidad, y de ellos
resulta: que efectivamente el Caserio
de Abdet consta de sesenta vecinos &
que su termino tiene dos leguas de
longitud y dos horas de latitud con
una hermosa fuente, mucha tierra
seca con arboles, y monte, con tres
molinos vinicos inmediatos a la
Poblacion: que su distancia al Pue-
blo de Confides lo es de media hora,
encontrandose al tránsito un cas-
racho que recibiendo las aguas desde
la cumbre del Puerto de Confides, pasa
a la Sierra de Aytana y de Flo-
rent, le hace bastante turbulento por
tiularmente en tiempo de invierno,
en terminos que muchas veces im-



EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL

puede el paso y comunicacion con Con-
fides. Que prescindiendo de los perju-
cios que la parcialidad conque lo mu-
nicipalidad de que obra dependen que
da baseales suplen en contribuciones
y demas cargas, el vifamen que ~~se~~
presencian continuamente, es un
viaje á Confides emanador de pro-
yectos del Alcalde para los asuntos
de la administracion de justicia tan-
to civil como criminal, en que con-
sumen una gran parte del tiempo,
algunas veces infructuosamente,
que destinacion á sus faenas com-
petras, les constituye en una es-
perida esclavitud que en cierto mo-
do no les desapareceria las beneficas
influencias de nuestras actuales in-
stituciones. Por cuyas razones parece
ser necesario a que se les conceda
la gracia que solicitan de estable-
cer Ayuntamiento, mayormente
cuando en el punto de jurisdic-
cion tienen lo necesario para vivir
independientes del Puerto de Confides.
Que es quanto puede manifestar á
V. E. este Ayuntamiento sobre el
particular.

D^{no}

que. a V. E. m. d. Benimon
del 26. de Diciembre 1840.

Juan Borja

José Piquel

Por mand. de las decimas
suras que no se han firmado

Mariano Madalanz



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Coma Diput. Prov. de Alicante



EXCMA. DIPULACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Presidencia de Ispagantam. Constit. de
Benicada 15.º No. 118.

En contestación al Informe que se me pide
por la ^{ma} Diputación provincial
Dto. 19.º en virtud de 5 del mes de, sobre la
Solicitud que hacen los señores D. Juan
División territorial de los caños de la
terceros, para su emancipación
de la jurisdicción de la Real Audiencia de
con el fin de proceder al establecimiento
de un ayuntamiento con arreglo a lo
que se expone, fundándose que
la población consta de 60 vecinos
de término, dos leguas de latitud y
dos horas de longitud, queda a una
distancia de la Matriz, travesía de
un camino de Casillas a unidos.
en tiempo de invierno que impide
el tránsito, tanto de personas como
abastos; Dto. 11.º de Mayo, a V. S. 1777,
que enterado de todo lo expuesto, ha
No conforme la Solicitud que se me
recomienda de los señores de Dto. los caños

Alded, sin reclamación alguna en
contradicción; lo que me quedo, unido
lector a la 1.^a diputación

Seg.^a a la 1.^a diputación unido
a 5. de Diciembre de 1870

Por mand. del Sr. D. José María
Alcalá Cortés. Ej. no se le firma

Loquín Don Severo.^{to}





EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Ex. Diputa. provin. de Alicante

na en
no, haced

en un
de 1870
q. No. de
de firma

to
ce.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Presiden
el Ayuntamiento
de
GUADAL
.....

Diciembre 12.

Señor - Dje

A un Com
por ant. d



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Presidencia
el Ayuntamiento Constitucional
de
GUADALEST.

15/11 No. 115


Excmo. Sr.

Diebes 12.

V. Sec^{ra} - Ayuntamiento.
A la Com^{na} con
los autos. *SL*

SL Voto, la C. de O. L. de S.
de los carientes sobre la conveni
encia de establecer Ayuntamiento.
en Adet debe manifestar el
of. agore: Que la poblacion de
dico. exaricio consta de sesenta
vecinos sin vecuento alguno:
Que tenon las leguas de longitud
y 30 hon de latitud el termino
no podra ser si se computa to.
D el of. hay tiene asionada la
villa de las brides y su exaricio
Adet en comun: La distancia
de este punto a *EXCMO. DIFUSION PROVINCIAL*
ALICANTE es cierto
sera como media hon de ca
mino poco meno, y tambien
of. hay un barranco of. parar

mas no así el q. en todo
Juicio impida el tra-
la avenida, pues ello es
alguna vez y por pocas
res. Este Ayuntamiento
da q. la parcialidad ha
fir perjuicios en costan-
nes y cargas, ya porq. m-
chas de estas siempre re-
sobre el mas inmediato
autoridad local, ya por que
gun costumbre inmemor-
uno de los dos vecinos de
Ayuntamiento es siempre
de Abet.

Abet no tiene hoy ter-
no asignado y por ello no
de decir este Ayuntamiento
mas q. del terreno inme-
to a d.º. sacio una pa-
sta  bien cultivado,
la mayor y mejor y de in-
sior calidad. Meritua como
esta corporacion la tenen-
nocida, y en cuanto a pro-

tos y tenas. Confides y Abdet
tienen comunions con los cua-
tro pueblos de este Valle de
Guadalest, y en parte con los
del Valle de Ceta.

Estas circunstancias son las
q^e. debe poner en consideraci-
on de V. E. la corporacion que
habla, pues si bien cree q^e.
con tener Alcade en el
caserio de Abdet disfrutar-
an sus vecinos la ventaja
de q^e. se les administrase
justicia con menor incomodi-
dad, y ningun perjuicio su-
gravia Confides con la des-
membracion, pues dejaria
de tener el cuidado del ca-
serio, cobranças de contribu-
ciones y tenas, sin dejar
de tener lo útil, que es la
comunion de partos y tenas,
q^e. para en su caso tambien
en reclama desde ahora es
de Ayunt. como a otro de los

del Valle de Guadalest, y
supuesto de que si cesara
comunione deberia pasar
al casero q. reclama
emancipacion, quira m.
a otros.

V. l. vista esta sin dila
posicion y demas q. pue
oportuno con la rectitud
le es propia podria decir
si debe o no emancipar
Abbet, pues q. el Ayuntamiento
expone ante dar su pa
atendido el interes q. tie
en el particular.

Q. los jue. a V. l. m.
Guadalest 9 Diciembre 18

Jose Soler



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Excmo. Dip. Prov.

Alicante

20/118



Remitidos los señores del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa que hon. Excmo. Excmo. Alcalde, Sr. D. Juan, Apud. Juan, Juan, Juan, Juan, Sr. D. Juan, Sr. D. Juan, Regidores, y Alguacil Mayor Sr. D. Juan, Visto lo mandado por la Excmo. Diputación de esta Señoría Municipal de que el dho. Sr. D. Juan tiene se encuentra a sesenta y cinco varas de todo, que el camino de San Pedro, en que esta el dho. Sr. D. Juan de aguas se largo y dos horas de marcha. De San Pedro el dho. Sr. D. Juan hay media hora entre los hay un camino pero para notificar sencillez que hubiera un camino y para muy poco el poderse para, sobre si se ha hecho perjuicio en las contribuciones de esta Señoría Municipal no puede hablar pues lo ignora, el dho. Sr. D. Juan tiene termino separado, el terreno que esta junto al Caserio esta dividido en Cajado lo se mas esta en el dho. Sr. D. Juan en el Caserio de el dho. Sr. D. Juan a este Ayuntamiento haya un camino general de industria que es el dho. Sr. D. Juan manifestar esta Excmo. Diputación.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL AJICANTE

Disque a V. E. m. d. d.

Cuñados Cuñados alos tres etc
de mil a los cientos la cuenta
Tre, verdy Miguel verdy

Por los S. S. que suscriben firmen

Ricardo Canales
[Signature]



ENCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Alcaldía Consistorial

5 de Mayo 1818

De
Alcortcho

Días 12.

Ayuntamiento.

A su exp. y a su Com. y

Consecuente al oficio
de la Ex. ma Diputa-
cion Provin. de la
Provin. sobre el infor-
me de los libertados
vecinos del Abade, ma-
nifesto a V. E. que
el vecindario lo es de
60 vecinos, su termino
dos leguas de longitud,
dos leguas de anchura,
y del arroyo a la matriz
mediante el de distincion
y en consecuencia en medio
que en tiempo de invernada
no sufren algunas alte-
raciones por los yales



ALCALDIA DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

nuevos, y no de, y en aten-
cion a lo que se me ha
del grupo de contribu-
ciones en lo que se ma-
nifesta a V. E. por
su incumbencia de la
de confidat, el
Abad, es cuanto debo
y puedo manifestar
a V. E.

Diego a V. E. mi amo
Molochu 30 de
Diciembre de 1810.

Pedro Arques



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

S. S. de la Ex. ma Diputación Provin. de Alicante

Presidencia del Ayuntamiento
Constitucional de
Jaspeca

5.º / f.º 118

Dicho de 26.
p.ª 3.ª División
Secretaría
A su expe.
y

En virtud del oficio de
E.ª E.ª. Diputación
Provincial de Cinco Cortes
orientes, he procurado re-
unir los antecedentes ne-
cesarios para cuantiar el
importe que E.ª E.ª. Di-
putación Provincial me
pide sobre instalación de
Ayuntamiento en el cas-
erío de Abdet. Por lo que
he podido averiguar con
certeza, en el caso
de Abdet consta de cin-
uenta y tres vecinos.
Por lo que respecta la
distancia del caserío



EXCA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

La termino no he podido
averiguar con certeza la
que tiene, solamente
el que tarda con este de
vino y eso que por
parte tiene una hora
mas que menos de distan-
cia: Es igualmente
que hay media hora de
tancia de Dto Caserio de
Abdet a San Pedro que
en la materia, como igual-
mente hay un camino
entre dichos dos pueblos de
cruces ajenas en el
intercambio. Esto es lo que
he podido averiguar con cer-
teza y me han quedado
las diligencias que he
hecho sobre el par



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

Por Dto. Jijuta

no he podido
en cetera la
solamente
con este fin
lo que por otro
una hora
nos de dicta
al modo de
dia hora de di
de la serie de
vidos que
lomo igual
Balsano
en pueblos de
de en el
esto es lo que
en un lex
produido
que he
he a par

hiente. Lo mismo que luego
d honra de darme a la
una diputacion provin
cial que Dios qui n. ord.

Jaqueca 18 de Dibre
de 1840

J. O. D. J. Alcalde
que no sabe firmar
Le Miguel Lopez



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Por diputacion provincial de Alicante

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Diversos sujetos que se titulan
labradores y vecinos de Abades
unexo de Confrietas han recurrido
a esta Diputación Provincial
solicitando su emancipación
para proceder al nombramiento
e instalación de Ayuntamiento,
con arreglo a las Leyes vigentes.
Se fundan en que la población de
dicho lugar o caserío consta de
Seenta Vecinos; su término tiene
dos leguas de longitud y
dos horas de latitud; y su
distancia a la madre es de media
hora de camino debiendo atra-
vesar un barranco de crecidas



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

avenidas que casi todo el año y
especialmente en tiempo de invierno
no impide el tránsito; y en otras
perjuicios que les hace sufrir la
paralización con que en todas las
contribuciones y cargas le trata
la Municipalidad de quien ahora
depende. Como para la resolución
oportuna sea indispensable hacer
constar las expresadas circunstan-
cias, las de agricultura, industria y
demás razones de bien público
por las que convenga establecer
Ayuntamiento en Abded como
lo solicitan los recurrentes,



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

U. preside la manifeste con toda
brevedad lo que sobre el particu-
lar de que se trata se le ofrezca

usi id. te de

y paray
Al
El Sr.
Sr. p.

el año y
de en
y en otros
sufrir la
todas las
estrata
sin ahora
resolución
sable ha
circunstan
industria y
publico
establecer
del como
ntes, ha
que el g.
de con toda
el particu
se le ofrezca

y parezca.
11 Alicante 18 Mayo 1841.
El Presid.^{te} acid.
D. Manuel Heredia

D. C. de la D. P.
Felipe Gil

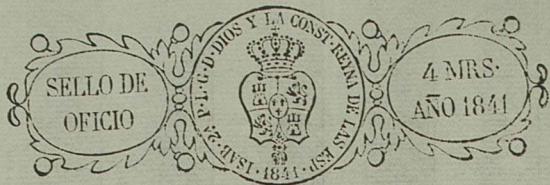


EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Presid.^{te} del Ayunt.^o de Confrías.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



Nota En la villa de Ampudia a los veinte y tres de el mes de
en el Behoristoy cuarenta y uno, el Sr. Jose Ferris M.^{de}
constitucional presidente el Ayuntamiento. Dijo: Para
el debido cumplimiento de lo mandado por la Ex^{ma}
Diputacion Provincial conoque al Ayuntamiento
para el dia de mañana. Ni lo mando sin firma
por no saber de que Cortes.

Yo mande.

Juan L. Sainza
P^{do} B

Nota En la villa de Ampudia a los veinte y tres de el mes de
en el Behoristoy cuarenta y uno, el Sr. Jose Ferris M.^{de}
constitucional presidente el Ayuntamiento. Dijo: Para
el debido cumplimiento de lo mandado por la Ex^{ma}
Diputacion Provincial conoque al Ayuntamiento
para el dia de mañana. Ni lo mando sin firma
por no saber de que Cortes.

Yo mande.
P^{do} B

Acuerdo En la villa de Ampudia a los veinte y cuatro de el mes
de en el Behoristoy cuarenta y uno reunido en
virtud de convocatoria los S.^{os} Jose Ferris M.^{de},
Jose Banderin Regidor segundo, y Juan Ferris y Bander,
P^{do} J^{do} Sainza Diputado: Cumplase lo mandado por la
Ex^{ma} Diputacion Provincial con todos sus poderes,
y al efecto de que se verifique el presente Constitucion
unida a este expediente el Real decreto relativo



EX^{MA}. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

al particular, de cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y dos, ó digase orden del Sr. D. Josef Politeo Superior de fecha quince de los dichos mes y año, y fecho se reunio el Ayuntamiento el primero de Abril al aho ochocientos veinte y tres, en debida forma al Regidor primero residente en el Caserío de Abad, para los efectos conducentes. — Asi lo decretaron simplissimamente sobre se que certifique. —

Juan^{co} Simares,

Nota: queda enterado el Regidor Juan Fornis y Bardina en Abad, de treinta y tres de Mayo mes y año

Simares,


Informe El Ayuntamiento constitucional de la villa de Consueles compuesto de los S. S. Don Juan Fornis Alcalde, Juan Fornis y Bardina Regidor primero del Caserío de Abad, Don Bardina Regidor 2.^o, y Juan Fornis y Bardina Pror. Sindico, vistas las antecedentes diligencias dicen: Que el presente acubta la decision sobre el particular en el año veinte y dos, y lo que en su virtud acordó el Sr. D. Josef Politeo Superior: Esta Corporacion se subordina a su interes particular quedando sobre la comunicacion de papeles y libros, por

Juan^{co} Simares,



LA DIPUTACION PROVINCIAL

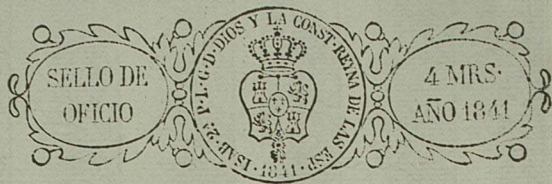
ALICANTE

sea de orden de todo el valle de Guadalest, y aun el
de Zeta emitirían hablar, más cumpliendo con
lo que vobos manda, y no pudiendo añadir a lo q.
ya se dijo en el año veinte y dos, por el Ayuntamiento,
y lo que expresaron los Señores informantes, en es-
pecial el Comisionado por V. E. al intento, se li-
mitarían solo á manifestar: Que el vecindario útil
excede de cincuenta, sin llegar á cincuenta y cinco, y con
lo inútil puede llegar á sesenta: Que el término tiene
longitud algo menor de dos leguas, y de latitud también
como dos horas poco menos, mas esto se entiende
yendo por el camino que atendido á ser cuantas debe
V. E. calcular ser muy tortuoso, pues línea recta no
tiene ni en mucho las distancias notadas: La desde
esta villa á Abded poco menor de media hora, y si
bien se atraviesa con corriente solo se tarda un rato
y por poca minutos deja de poderse transitar: So-
bre la particularidad conque procede este Ayuntamiento
V. E. podrá calcular con saber que desde inmemorial
en Regidores del Ayuntamiento es siempre de Abded
y prevencio queda como á tal, lo mismo en que pudie-
ra gravarse sería en bagages y equipajes, V. E.
que sabe discernir se hará cargo de quien puede su-
frir mas, si confidese que una de las calles tiene
de camino de Altea, y demás pueblo de la Mesina,
hacia Alroy, Consentagna, y Valencia, ó Abded cu-
yo tránsito está reducido en rigor á el camino q.


EX. MA. D. N. R. CA. DE ALICANTE

ALICANTE

de camino de Altea, y demás pueblo de la Mesina,
hacia Alroy, Consentagna, y Valencia, ó Abded cu-
yo tránsito está reducido en rigor á el camino q.



dirige así á los pueblos del valle de Zeta,
desde el Marquizado de Guadalest.

No debe omitir este Ayuntamiento
que la mayor parte del termino está á la
parte superior de Confidos, que por la infe-
rior ó así á Nodé lo de mayor utilidad
existe entre la villa y el caserio; con lo cual
cree haber cumplido este Ayuntamiento lo
mandado, reproduciendo lo dicho en el año
veinte y dos, y expresando no haber nueva
causales. =

Dios que á V. E. m. s. Confidos
primero de Abril de mil ochocientos qua-
renta y tres.

Por los dichos J. S. de Confidos
Ayuntamiento y sus señores
Juan de Dios
Pío



EXCMA. DILIGACION PROVINCIAL

Segunda por Juan Ferrniz Regidor de este Ayunta-
miento en el caserio de Nodé de Zepuro; que no se
conformaba en el antecedente informe, y si



se referir en la instancia deducida por ley indi-
vidual de D.º Cascais de Maded, y lo firmo de que consta
pro.º

Juan Gomis

Juan L.º Sinares

Cabido y en la propia villa de Consuega y día diez y cinco ante
dichos señores D.º Juan Gomis Alcalde Presidente, Jose Bea
dica Regidor segundo, y Juan Jimeno y B.º Regidor primero
se dijo: Consecuencia tambien en este expediente
las diligencias en virtud de las que recaujo el decreto
del Señor Pefe Superior Político de Cuatro de Octubre de
mil ochocientos veinte y dos. Así lo acordaron sin fir-
mas por no haber de que constar pro.

De día de Mayo de 1841

Juan L.º Sinares



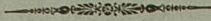
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.



El Excmo Sr. Sr. D. Fr. J. de
 del Dep.º de la Gov.º de tale
 nimo.º con pta. de el con
 me dice de el con.º lo q.º sigue
 Se ha enterado al Rey
 del con.º q.º se ha formado
 por la Dip.º Prov.º resun
 tis el con.º de el. en 25
 de Dic.º de el con.º p.º sobre
 formacion de nuevo Ay.º
 en el caserío de Abdo se
 parando le de el de Conf.º
 a q.º era unido. y en con
 secuencia de conformar
 dose con el Dictamen de
 la Dip.º con el de la Di
 vision.º de el con.º g.º
 ral de el con.º q.º a quin.º ha
 sido sobre el particular,
 se ha tenido resolver q.º
 no ha lugar a la sepa-



EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
nacion precedida por
los Señores de A. y C.
promovieron esta inst.
a la formacion en el
de Ayuntamiento constit.
y lo traslado a U. p.
su intel. y cumpli-
miento.

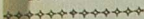
Dios que a U. m.
año. Alicante de Agosto
de 1872.

F.º Ferrer Ferrer



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Sr. M.º Cont.º de Com.º de F.º



N.º 50

A correo inmediato me remitirá V. (~~si no lo hubiese hecho ya~~) testimonio ó razon oficial de haberse renovado el Ayuntamiento para este año, con expresion de los nombres del Alcalde ó Alcaldes, Regidores, Síndico ó Síndicos, y Secretario.

Dios guarde á V. muchos años.
Valencia 28 de Febrero de 1822.

Francisco Plasencia.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

El Alcalde Constitucional de *Abdet*.

Callora Emamia

El curso ordinario de la enseñanza
(en sus diferentes grados) se ha-
rá en el primer grado de la enseñanza
de la enseñanza de la enseñanza
con el fin de que los alumnos
deben de aprender a leer, escribir
y contar, y a usar de la razón.

El presente es el primer tomo
del curso de la enseñanza



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

El presente es el primer tomo
del curso de la enseñanza

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Junta Diocesana el decreto siguiente.

El REY se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. »Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. ARTÍCULO 1.º Continuarán por el presente año las Juntas Diocesanas en la capital de cada obispado, de que habla el artículo 10 del decreto de 29 de Junio del año próximo anterior, para entender en la recaudacion y administracion del medio diezmo y primicia, cuya cobranza se hará con arreglo á las leyes y á la práctica, y en conformidad á los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mismo decreto. ART. 2.º Se sujetan al pago del medio diezmo y primicia los frutos de los nouales ó nuevas roturaciones que á la fecha de este decreto hayan cumplido y cumplieren en adelante el tiempo de su exencion respectiva. ART. 3.º Las Juntas Diocesanas se compondrán de las personas que se expresan en el artículo 11 del citado decreto, y además del Gefe político, Intendente, un individuo de la Diputacion provincial nombrado por ella, y del Comisionado especial del Crédito público, ó las personas que estos designen cuando las Juntas no residan en la capital. ART. 4.º En todas las Juntas Diocesanas se nombrarán suplentes de la clase de Párrocos y Beneficiados que reemplacen á estos en sus precisas ausencias y enfermedades. ART. 5.º Si en algunas Juntas al tiempo de su instalacion los electores nombraron suplentes, quedan estos autorizados para entrar á desempeñar las obligaciones de los Párrocos y Beneficiados propietarios cuando alguno de ellos se halle imposibilitado. ART. 6.º Por este año, atendida la proximidad de la cosecha, no se hará la renovacion de los vocales eclesiásticos de que trata el artículo 12 del referido decreto. ART. 7.º Las Juntas cuidarán bajo su responsabilidad de que el medio diezmo y primicia se recaude y administre con la mayor exactitud. ART. 8.º Al efecto quedan autorizadas para nombrar y remover los colectores, previos los informes de los Curas párrocos. ART. 9.º Estos y el Alcalde ú otro individuo del Ayuntamiento tendrán en la recaudacion y administracion una intervencion inmediata en union con los colectores de que se habla en el artículo anterior. Los Alcaldes constitucionales los auxiliarán para que el medio diezmo y primicia se pague cumplidamente en todo el término dezmatorio á que se extienda su jurisdiccion. ART. 10. Los fraudes y ocultaciones sobre esta materia quedan sujetos á las mismas penas y Autoridades que entienden en las contribuciones civiles. ART. 11. Las Juntas Diocesanas remitirán al Gobierno en todo el mes de Febrero del próximo año de 1823

estados puntuales y exactos del total producto del medio diezmo y primicia que hayan recolectado. ART. 12. El Gobierno formará un estado general y circunstanciado de los productos de que habla el artículo anterior, y lo presentará á las Córtes con la posible brevedad, á fin de que estas lo tomen en consideracion, y puedan en su vista acordar definitivamente lo necesario á la decorosa subsistencia y dotacion del culto y del clero. Madrid 17 de Junio de 1822."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 23 de Junio de 1822.

Lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1822. = Nicolás Garely. = Señor Presidente de la Junta Diocesana de Valencia.

Por el artículo 9 del decreto que antecede se concede á los Curas y Alcaldes ú otro individuo del Ayuntamiento la intervencion inmediata en la recaudacion y administracion de los diezmos en union con los colectores ó administradores, y aunque la Junta está bien persuadida que la prudencia, celo, vigilancia y actividad de los interventores y administradores, y especialmente la union y buena armonía entre sí, serán bastantes á remover cuantos obstáculos se presenten para que queden cumplidos los deseos de las Córtes; como la experiencia tiene acreditado que los negocios de mas fácil expedicion suelen entorpecerse siempre que intervengan muchos en ellos, cuando no se fijan las atribuciones de cada uno; ha creído la Junta deber manifestar las que corresponden á los interventores y administradores, para que haciendo mas llevadero el trabajo de todos se facilite el cumplimiento del citado decreto.

En consecuencia de esto deberán los administradores avisar á los interventores del dia en que principie la recoleccion de cada fruto, y darles semanalmente razon de lo recolectado, y tambien del dia en que deba hacerse la medicion general, para que tomen las noticias que tengan por convenientes para el mejor desempeño de su encargo; é igualmente de la distribucion y venta de frutos que se hiciesen de órden de la Junta; llevando de todos los interventores su nota por separado, para que en la cuenta final pongan con pleno conocimiento el visto bueno correspondiente. Deberán tambien los administradores dar cuenta á los interventores de los abusos que observen sobre el pago de frutos en el todo ó parte, y en la forma y manera debidas, en conformidad al decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, para acordar el oportuno remedio; debiendo los Alcaldes constitucionales prestar los auxilios de que habla el mismo artículo 9.

Será de cargo de los administradores la recoleccion, conservacion y custodia de los frutos, como tambien su transportation,

ALICANTE

Señor

Madr

medio diezmo
bierno forma-
ductos de que
rtes con la po-
sideracion, y
esario á la de-
ro. Madrid 17

Justicias, Ge-
les como mili-
dad, que guar-
nte decreto en
mplimiento, y
í rubricado de
22.
inteligencia y
Madrid 29 de
ate de la Junta

cede á los Cu-
la intervencion
los diezmos en
e la Junta está
y actividad de
ate la union y
cuantos obstá-
deseos de las
os negocios de
ue intervengan
de cada uno;
onden á los in-
mas llevadero
tado decreto.
adores avisar á
ccion de cada
ado, y tambien
para que tomen
mejor desempeño
venta de frutos
le todos los in-
la cuenta final
correspondiente.
á los interven-
frutos en el to-
n contravencion
, para acordar
tucionales pres-
).
leccion, conser-
transportacion,

repartimiento y venta, segun las órdenes que para ello le comu-
nique la Junta por medio de sus Síndicos.

Últimamente, será de cuenta y cargo de los interventores y
administradores procurar la mayor economía posible en los gastos.

La Junta repite que solo la falta de union y buena armonía
podrán entorpecer que tengan cumplido efecto los deseos que las
Córtes se propusieron al expedir el decreto de que se trata; y
por lo mismo espera que V. procurará desempeñar las atribu-
ciones que le competen, con arreglo á las antecedentes prevencio-
nes, y que con su prudencia allanará las dificultades que se pre-
sented, á fin de evitar quejas y recursos que producirian amara-
gos sinsabores á la Junta y la distraerian de sus muchas atencio-
nes; con lo que hará V. un interesante servicio á la Nacion, y
se grangeará la gratitud y reconocimiento de todo el Clero de
esta Diócesi.

Valencia 2 de Agosto de 1822.

Mariano Villa,

Geefe político superior, Presidente

Antonio García, Presbítero,
Secretario.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Señor

Acad. Constitucional & Lab. de A.

17-
18-
19-
20-
21-
22-
23-
24-
25-
26-
27-
28-
29-
30-
31-
32-
33-
34-
35-
36-
37-
38-
39-
40-
41-
42-
43-
44-
45-
46-
47-
48-
49-
50-
51-
52-
53-
54-
55-
56-
57-
58-
59-
60-
61-
62-
63-
64-
65-
66-
67-
68-
69-
70-
71-
72-
73-
74-
75-
76-
77-
78-
79-
80-
81-
82-
83-
84-
85-
86-
87-
88-
89-
90-
91-
92-
93-
94-
95-
96-
97-
98-
99-
100-

García

MILLARIM



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

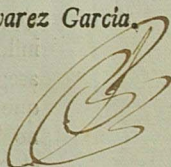
ALICANTINOS:

Vuestro primer Intendente tiene el honor de dirigiros su debi-
voz tambien por la vez primera, y es un deber suyo habla-
ros con la mayor franqueza. Jamas me hubiera decidido á
acceptar un cargo tan superior á mis fuerzas, fiando su buen
desempeño á la cortedad de mis luces; pero tienen en él mas
influjo vuestra cooperacion y vuestras virtudes cívicas, y me
aseguran en la justa esperanza de que podré decir algun dia
que los ciudadanos contribuyentes de la Provincia de Alicante
no han necesitado sufrir el mas leve apremio para completar
el cupo de sus respectivas contribuciones. ¿ Como han de des-
conocer una obligacion tan sagrada, ni mirar con indiferencia
su puntual cumplimiento, unos pueblos que tanto se han dis-
tinguido en la carrera de la justa libertad, y que han sido mo-
delo de orden, de tranquilidad y de respeto á las leyes? Ar-
dientes defensores del código benéfico que nos ha elevado á la
dignidad de ciudadanos, decididos á conservarle á toda costa,
¿ quien puede dudar de que os prestareis gustosos á sacrificar
parte de vuestros intereses, para asegurar el resto, á la par
de las libertades públicas? Sin estos sacrificios no hay libertad,
no hay seguridad, no hay propiedad, ni puede existir nacion
alguna; pero por fortuna de la española, asegurada á costa de
heroicos esfuerzos de sus hijos, los ciudadanos españoles por me-
dio de sus legítimos representantes, fijan los gastos en todos los
ramos del servicio público, establecen y continúan las contri-
buciones; las reparten entre todos con proporcion á sus facul-



tades, sin exepcion ni privilegio alguno; intervienen y apruevan los repartimientos; y tienen una parte activa en su recaudacion. Todas estas ventajas se deben á nuestro benéfico sistema representativo; y vosotros, pueblos de Alicante, habeis dado las pruebas mas decisivas de adhesion á él, cuando escandalizados al saber que otros de diversas Provincias se revelaban contra este gobierno paternal, tomasteis la resolucion de perseguirlos, y vuestra actitud imponente fué bastante á dispersarlos y confundirlos: ¡Que yo pueda testificar en adelante de este buen espíritu que os anima; y que en el desempeño de mis funciones pueda presentar á esta Provincia como modelo de amor al orden, y de exactitud en el pago de todos sus cupos! Esta será la satisfaccion mas lisonjera para vuestro Intendente. Alicante 3 de setiembre de 1822.=

Manuel Álvarez Garcia,

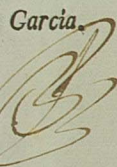


ALICANTE: IMPRENTA MERCANTIL, A CARGO DE JOSÉ M. M. M.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

apruuevan
caudacion.
sistema re-
s dado las
ndalizados
an contra
rseguirlos,
los y conse-
este buen
ais funcio-
de amor
pos! Esta
ente. Ali-

Garcia


[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

MIRALLES



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

TENDENCIA DE LA PRO-
VINCIA DE ALICANTE.

17010

El Señor Director general de Contribuciones directas con fecha de 29 de junio próximo pasado me dice lo siguiente.

El Escelentísimo Secretario de estado y del despacho de hacienda me ha comunicado con fecha 24 del actual la Real órden siguiente.


«Habiendo dado cuenta al Rey de lo espuesto por V. S. en 10 de Mayo último á consecuencia de la consulta hecha por el Intendente de Santander acerca de si para el derecho de patentes se ha de considerar el número de almas de poblacion por las que comprenda cada Ayuntamiento, que por lo comun consta de dos ó mas aldeas, ó por las de cada una de estas; se ha servido S. M. declarar, conformándose con el dictamen de V. S. que la patente debe pagarse segun corresponda á la poblacion del lugar ó aldea en que los individuos habiten, y no por la que compongan todas las sugetas á un mismo Ayuntamiento, mediante á que las utilidades que á cada uno produzca su industria son proporcionadas á la poblacion y demas circunstancias del punto en que se egerce. = Y de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo traslado á V. con el propio fin.

Dios guarde á V. muchos años. Alicante 5 de setiembre de 1822.

Manuel Álvarez Garcia.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de  ENCOM. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

El Sr. D. Juan Antonio de ...

El Sr. D. Juan Antonio de ...

El Sr. D. Juan Antonio de ...

Juan Antonio de ...

Handwritten signature or scribble.



LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

N.º 500

INTENDENCIA DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE.

En el día de ayer quedaron instaladas las oficinas de la Hacienda Nacional en esta ciudad, con arreglo á la planta que para su administracion y cobranza se sirvieron las cortes decretar. Lo aviso á V. para su inteligencia, y á fin de que cesando de entenderse con la Intendencia á que antes perteneció ese pueblo en materia de contribuciones, tanto directas como indirectas, acuda á esta de mi cargo en cuanto le ocurra relativo á dichos ramos; advirtiendo á V. que si hubiese en ese pueblo algun comisionado de la antigua Intendencia, deberá prevenirsele desde luego que se retire; bien que sin que por esto descuide V. el pronto cobro de los atrasos de contribuciones, que deben ingresar en la Tesorería de esta Provincia con la mayor brevedad, sobre lo cual espero que el celo de V. no me pondrá en el caso de adoptar los apremios, que aunque repugnantes á mi caracter, vendrán á ser precisos, si desentendiéndose V. de la urgencia de recaudar las contribuciones que deben sostener las cargas del Estado, no se apresura á remitir á dicha Tesorería todos los atrasos en que esté ese pueblo por las que se le han repartido, ó debido pagar hasta ahora.

Dios guarde á V. muchos años.
Alicante 16 de setiembre de 1822,

M. Alvarez
tra

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Señores del Ayuntamiento Constitucional de

Sabot

En el día de ayer, 17 de Mayo de 1912, se celebró en el Ayuntamiento de Alicante una sesión pública de la Diputación Provincial, en la que se acordó lo siguiente:

1.º Que se acuerda dar un crédito de 100.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1891 y 1892.

2.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1893 y 1894.

3.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1895 y 1896.

4.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1897 y 1898.

5.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1899 y 1900.

6.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1901 y 1902.

7.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1903 y 1904.

8.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1905 y 1906.

9.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1907 y 1908.

10.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1909 y 1910.

11.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1911 y 1912.

12.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1913 y 1914.

13.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1915 y 1916.

14.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1917 y 1918.

15.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1919 y 1920.

16.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1921 y 1922.

17.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1923 y 1924.

18.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1925 y 1926.

19.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1927 y 1928.

20.º Que se acuerda dar un crédito de 50.000 pesetas para el pago de los intereses de los empréstitos de 1929 y 1930.

Dada en la ciudad de Alicante a 17 de Mayo de 1912.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 ALICANTE

Presidente de la Diputación Provincial de Alicante



M. Y. Señor

Jos. Vozra e Juan, Juan Vozra e Jose,
 Fran.ª Santamaria e Pau.^{co}, Pau.^{co} Buades
 e Jose, y Simon Vozra e Jose, Ciudadada
 nos Labradores, vecinos de el Lugar de
 Sabdet Partido de Callosa de Casavia, y Pro-
 vincia de Alicante: a V. S. con la veneracion
 devida suplicantes, representamos y pedimos:
 Que a consecuencia de haver solicitado este
 Lugar de Sabdet, por medio de los Exponentes
 el que se separesse este dicho Lugar del
 vecindario de Confides a ~~que~~ se hallava
 Anexo; despues de varios ~~votos~~ ^{votos}, y con-
 tidos para ello, expedidos por el Superior
 para el obtento de la sobredicha separacion
 del Sabdet, de la de Confides, sin haver
 venido original del Superior Decreto de di-



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

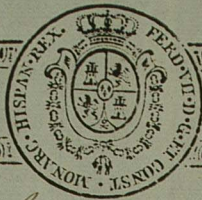
ALICANTE

por el Superior a beneficio de los recomen-
dados Fundamentos que exposimos, y de
los gravissimos perjuicios que de exponer-
mentaban en permanecer Sabdet anexo
al Pueblo de Compués, hemos tenido la
novedad de haverse nos comunicado a
este dicho Nuevo Lugar de Sabdet las
ordenes Políticas, y Governativas que se
han expedido hasta el presente: en efec-
to a consecuencia de haverse decretado
de la Sobredicha Separacion de Sabdet
de la de Compués, hemos comunicado
por el Correo, o Valaya de Callosa
de Guarnia Cabera de este Partido la
superior orden del Gobierno Político,
superior a la Provincia de Valencia de
28 de Febrero del corriente año 1822, en
que nos manda, que a Correo inme-
diato remitamos a dicha Superioridad
testimonio, o razon oficial de haverse
renovado el Ayuntamiento. para este Corri-
ente año, con expresion de lo, nombre
del Alcalde o Alcaldes, Regidores, Sindios,
o Sindios, y Secretario para dicho Ayun-



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

lamiento, cuya Superior orden firmada
por Sr. Juan Pasencia, la que presenta
unos y juramos, baxo el N.º 1.º

Despues hemos recibido la Su-
perior orden al Sr. Mariano Silla Es-
c. Publico Superior Presidente, firma-
da por Sr. Antonio Escia Presbitero
Secretario de la Ciudad de Valencia, rela-
tiva a la Continuation por el presente
año, en el Cobro del medio Duesmo, y Pi-
nicia, segun se verifica por la misma
que tambien presenta y juro baxo el N.º 2.º

Tambien hemos recibido la su-
perior orden a la Intendencia de la Provin-
cia de Alicante el 3 de Setiembre del corri-
ente año 1822, firmada por Sr. Manuel
Moares Escia, relativa a que se manifes-
tava dicho Sobrino, animando como por
Proclama, a contribuir los vecinos de este
Reyno de Sabot, a todo lo conducente al

intento según de evidencia por dicha superior orden, que tambien presentamos bajo el N.º 3.º

Y por último hemos recibido la superior orden de dicha Intendencia de la Provincia de Alicante su fecha 5 Setiembre de 1822, firmada por el mismo Sr. Manuel Alvarez Sereia Secretario relativo al Real Decreto de don Magellan, á consulta del Intendente de Santander sobre la inteligencia de la Contribucion del Decreto de Patentes y demas expuesto en ella la que tambien presentamos firmamos N.º 4.º

Y últimamente hemos recibido tambien la superior orden de dicha Intendencia de la Provincia de Alicante de 16 de Setiembre de 1822 firmada por el mismo Secretario Sr. Manuel Alvarez Sereia, relativa á la multiplicacion de Lallars ya en planta dicha Intendencia de la Provincia de Alicante, segun es de ver en la misma que tambien presentamos firmamos bajo el N.º 5.º



ALICANTE



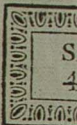
Los dichos Documentos remitidos
y recibidos por dicho Lugar de Labort son
demostrativos de habersele á dicho Lugar
separado del de Confides; pero como no
tenemos la original de determinacion i de
corte de dicha Separacion de Labort del
dicho Lugar de Confides, no hemos podi-
do cumplir puntual y exactamte con lo
mandado en las ordenes comunicadas,
y demas que se comunicaron; y sobre que
nos hallamos ya proximos á la eleccion
y eleccion del nuevo Ayuntamiento, y sus
divisores, y demas ordenes que se devan
cas; por lo mismo, y camina con el dicho
asunto un asunto tan principal, y de con-
sideracion; no ha parecido indispensable
de elevarlo todo á la Consideracion y Auto-
ricacion de V. M., para que finiendo presen-
tes dichos Documentos, quanto llevamos

expuesto, se sirva deleyer de sus Continuan-
ta Dijas de Sabot como a separado del de
Confides; lason las notaciones, Reuniones y
Luntas necesarias que se ofuscar y fono man-
den sin peligro de Correccion o repunicion
alguna: y para el mejor y exacto Cumplim:
de quantos ordenes seron Comandados
Politicos, Economicos, y de Gobierno de dicho
Dijas de Sabot; y para que deus sepere
el termino de Sabot y de Confides, a mo-
dacion del Numero de Cosinos segun de
manda en la Soberana Constitucion apre-
bada y Jurada por su Magestad. In ubi
atencion, y a vista de todo ello, y para
los fines que se proponen y necesarios sea
A. G. N. mandando. Suplicamos se sirva haver
por presentados dichos Documentos, tener
los presentes, y esta Nuestra sollicitud de
celar la conducente al expuesto.

Dijas de Sabot y Octubre 20 de 1822

Por los Suplicantes que no se
Comunizar a sus señores

Mariano Ponce



Libro
de

art
que
de C
en g
pro
ala
Ab
mice
med
a cu

de. or.

Auto



Excmo. Político de Alicante
A de 04 de Mayo de 1822.

No tiene lugar la solicitud de los *maestros*, onca
anteud. instancia, viendo tanto mas extraña cuanto
que en 15. de Agosto ultimo se trasladó a los Alcaldes
de Compuerc y Abdet la N.º ord. de S. el propio mes
en que S. M. habiendo oido el parecer de la Diputación
prol. en el asunto se sirvió resolver no haber lugar
ala separacion pretendida por los habitantes de
Abdet, ni ala formacion en este pueblo de Ayunta-
miento Const.º. Devuelvasez esta instancia por
medio del Alcalde Const.º de Callosa d. Encañada
a cuya cabera de partido pertenecen este pueblo.

Comandante
Por ad. sup. N.
Antonio Ferrero
Cavada Srta.

N.º. 11.º 3

Autoº en Compuerc a los veinte y nueve de Mayo de este año del
Sello, haviendose recibidos los antecedentes dilig. fueron
convocada los señ.º de este Ayuntamiento Const.º. Unani-
mes y conformes, mandaron; Publíquese el antecedente
Decreto en el lugar acostumbrado, y fíjese Orto.º en el
Cassero de Abdet Constante en el, el Dño. anterior

Decreto para q. Jany de Abey e ignorancia
en Hoy de los Abitantes de San Cascio.

A lo acordaron y firmaron los señ.
que supieron y por lo que no se el.
dijo de este Ayuntamiento de que
certifico. = Juan. Llorens

Juan. Llorens
Juan. Llorens

Nota N.º Certifico yo el Sr. Jany de Abey este
Decreto que antecede a Jose Yvona de Juan,
Juan Yvona de Jose, Juan. Santamaria, Juan.
Pineda de Jose, y Simon Yvona de Jose en sus
personas. Compido a los Diez y Nueve
de Abril de noventa y siete y doze =

Juan. Llorens



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CASCIO

Alc. de Const. de
Confides

5^o de Mayo 1841

Abril 2

1^o Sec^o Ayuntamiento

Ant. y a
la Com^o

16 de Marzo ultimo.

Dios que a V. C.
m. a. Confides 1^o de
Abril de 1841.

Por mand. del Sr. Jefe
Comis. Ald. que no se
hayan =

Juan de Arce
S^o



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Jefe de la Com. Dip. de Alicante



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Juerg.º de la Junta
Del punto de
Calleja de Guozia

9.º / 1.º 1778.

Abt.º 27
1.º Sur.º Ayunt.
Ante.º y á la
Com.º de

En cumplimiento
de quanto me previene
me O.º B. en un oficio
de diez y ocho de
Marzo ultimo para
que informe sobre
la exposicion que
han dirigido varios
sujetos de Abet
de uso de confederacion
solicitando su emen-
dacion; se toma-
do los recaudamientos
necesarios y resul-
ta que el expresado
de Camis de Ab-
det consta de cuor
sesenta y cinco; la
longitud del termi-

uno a de tres oras
y en latitud de don.
Dieta de confidela
media ora; y en el
ocasion se encuentra
en torrente que
en tiempo de lluvias
suele llevar creci-
das acucidas; pen-
rosa en el invierno
el trauito, y este
por pocas oras.

Tambien tengo
noticias de haber
ya en otro tiempo
solicitado varios
venenos de Adet
la separacion de
su matiz, que
fue denegada por
la Magistad en el
año veinte y dos
y supo expediente



LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

Dr. Pineda
Dr. Ordoñez

que instruido por
la Exma. Diputa-
cion provincial
de aquella epoca.

Dios que a V.E.
m. d. a. d. Gallora de
Lucania 26. Abril 1841

José Maria
Lopez



EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE

Pres. y Vocales de la Exma. Di-
putacion Provincial de Alicante

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Promoto
Callora

Esta con
impre
mendar
de V. V.
inform
pedir
ultimo
del care
grides
sea de
constitu

Dióf. —
76



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Promotor Fiscal y Ayuntamiento.
fallera & ensarria en 29 Mayo
1841

Esta Corporacion se ve en la
imprescindible necesidad de reco-
mendar al acendrado patriotismo
& V. V. (o sea Municipalidad) el
informe que estimos conveniente

pedirle con fecha 18 de Marzo
ultimo, sobre la emancipacion
del caerrio de V. V. anexo & con-
sideres que solicitan varios de
sus vecinos con el objeto de
constituir Ayuntamiento propio.

Diof. Alicante
Hos



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Presidencia del
CONSEJO

de Calles de

Junio

1.º de Julio

Unos

Com.º



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Presidencia del Ayuntamiento
CONSTITUCIONAL

de Callosa de Enzarri.

50/18 48

Exmo. S.^o

Juicio 12

1.^o Sec.^o Ayuntamiento

Pres. y a la
Com.^o de

J. J.

Esta Municipalidad, ha visto en
virtud de este fin, la cuota cu-
ren de C. B. fin. B de el mismo
ultimo, suadada en 23 de
Mayo pp. de relacion a que
ha informado sobre la solici-
tud elevada al C. B. por va-
ria copia del lasso de
Abdet. el objeto de cons-
titucion de este propio, e
EXCM. D. D. U. T. A. C. N. O. P. R. O. V. I. N. C. I. A. L.
A. J. E. N. T. E.
ende pendiente del de Con-
fides a J. J. hay pertenencia
y en su consecuencia tra

acordado combater: Pod
efectivamente contar sin
posibilidad del aumento de
costas que se indican por
la sujeción; y disputa dicho
tema de un debate ter-
mino: Por esta Obra de
confianza media hora de
termino: Pod decir am-
bos puntos un barranco
y en tiempo de invierno
tienen sus incomodidades
en otra ocasión por las
accidentes de agua; sin
que nada pueda dar
con respecto al trabajo
de contribuciones y lo
que conagila por se
esto de no muy fácil
penetración, y estas
razones no son con-



EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

El Sr. Diputado

interlocutor: Pudo
te consta sea
business de
indianos po-
disfanta de los
debatos ten-
ta Obis de
id bona de
diond am-
en baranco
de suerans
modidad de
de por las
aguard; sin
uda de un
el negocio
ionel y sea
de por sea
y facil
y i estas
on como

suficiente para lo que
voluntad, con este objeto
que la de Industria muy
para su fomento, y si de
de agricultura en rason
de su estension terminos.

Elvante en suada
puede informad al C.

Dio que al C.
D. Ballon y de
Junio 1846.

De ord. de Sr. Presi-
dente J. no talaficinal
y por orden del Sr. D.
Bischoff



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Excmo. Diputado Provo. de Alicante



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

59 / 15

Exmo. Sr

El Promotor Fiscal
 de este partido
 ha visto la carta
 orden de V. E. de
 18 de Marzo últi-
 mo, recordada en
 29 de Mayo propi-
 o, pasado rela-
 tiva á que ha
 informado sobre la
 solicitud elevada
 á V. E. por varios
 sujetos del Cas-
 rio de Abdet, con
 objeto de consti-
 tuir Ayuntamiento pro



PRIMA DIPUTACION PROVINCIAL
 DE MAYO

pio é independiente
te del de Confid
y en su consecua
cia tan solo pu
de decir: Que e
fectivamente con
ta dicho Caserio
del N.º de casas
que se indican,
y dispendio de un
dilatado termin
no; que divide
ambos pueblos
en barrancos q
en tiempo de
viesno tien
inconveniendos
en atravesarla
por los averindos



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Excmo. D.º

independien
de Confian
conscien
rola pu
s. Que e
mente con
is lacerio
de carros
indicant
to de m
o termi
divide
pueblos
sancos of
go de in
trem m
didadas
vesorle
avenidas

de Aguas; que
carece de indus
trias, al paso que
tiene muchas
agriculturas,
en razos de
su estenso ter
mino. Es un
to en verdad que
de informar
a V. E.

Dios guarde a
V. E. m. d. a. P. Calle
so de Lurasio y
tenido el 1848.

Pedro Antonio


Excmo Dip.º Prov. de Alicante

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



Serme Sor

Señor Don Juan, Pedro Bardiza, Francisco Buades, Gabriel Gomez, Joaquin Pico, Vicente Pico, Miguel Buades y Vicente Buades, hacendados y labradores, vecinos todos del Pueblo de Modet partido judicial de Callosa de Enzarria, Provincia de Alicante por si y en nombre de los de sus vecinos del mismo a V.A. con el mas profundo respeto exponen: Que han acudido a la citada Diputacion provincial de Alicante en solicitud de que este pueblo pudiese obtener su emancipacion creando un Ayuntamiento en proporcion a su vecindario previa instruccion del oportuno expediente en conformidad a lo que las leyes disponen, mas el cuerpo provincial por razones que no estarian al alcance de los recurrentes o a caso por

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
 N.º 16.
 N.º 3 de Junio de 1842.
 Al jefe Político de Alicante para que la Diputacion Prov.ª instruya y remita el expediente que previene la Ley de 3 de Feb.º de 1823.

El Subsecretario.
 Jefe de la Oficina de la Diputacion Provincial de Alicante

N.º 48.



MA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Las influencias del Diputado
del partido, no ha tenido
á bien adherir á tan justa
solicitud.

Esta negativa que ha sellado,
digámoslo así, la ruina de este vecin-
dario no ha podido mirarse con in-
diferencia y los exponentes se atreven
á recurrir á V. A. implorando su
protección y una mirada de bene-
volencia que mejore su triste situa-
ción.

El pueblo de Abdet, como he,
aun cuando consta solo de 62 vecinos
tiene sus propiedades muy bien distri-
buidas, cuenta con 270 hanegadas de
tierra huerta de buen riego, perfec-
tamente plantada de diversos ar-
bolados, en sus cosechas cuentan
toda clase de cereales y legumbres, vi-
nos, frutas, algarrobas, para almendros
y otros de menor consideración. El
campo es muy extenso y brotan en él
fuentes y manantiales de agua potable.
Hay dos molinos harineros y ademas



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE



Los labradores del lugar cuentan con una porcion de caballerias de labor, existe tambien en el mismo una buena y bien construida Iglesia pero carece de cura, vicario ni otro eclesiastico que pueda administrar el pasto espiritual y la circunstancia de hallarse separado el Pueblo del de Cosprides por un profundo barranco llamado de Janalic o Florent, da lugar a que cuando hay avenidas entodas las epocas del año, quedan ambos pueblos incomunicados muchas veces por espacio de ocho dias, o mas dias supriendo adet la pontificacion de la Misa en dias festivos, la prolongacion de los sacramentos y otros sacramentos, raron de los que han fallecido muchos veces en diferentes ocasiones sin estos auxilios espirituales. Por la misma razon se sufren entorpe-



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ALICANTE

-cimientos en la adminis-
-tracion de justicia, resul-
-tando los perjuicios que es
facil calcular mayormente cuando
dista sobre media hora del repetido
pueblo de Confides y como unas dos
leguas de la cabera del Partido.

Tambien concien los vecinos
de este lugar de estancos de tabaco y
Alfili son absolutamente necesarios,
y no pueden tener ganado alguno
no obstante poseer un terreno fertilisimo
y con muchos pastos pues los de Confide-
des cuyo termino es arido y montuoso,
no lo permite valiendose de mil sutilezas
y medios reprobados, siendo lo peor que
sus rebanos causan mil destrozos en las
propiedades de los vecinos de este lugar
y como las Autoridades que han de de-
cidir sobre las quejas y denuncias son
de aqui, de aqui los parcialitos de
siguiente y los abusos que es facil cal-
cular. Por otra parte sin Alfili ha-
brian ganado los Alvalas obligando
a los pastores a ir a Confides mucha



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE



noches á la semana como ha sucedido
en otras ocasiones para calcular como
de costumbre los daños causados ocurrien-
do con frecuencia quedar dichos pas-
tores incomunicados por las averías
del barranco.

No son estas solas sus ventajas
que se obtendrían con la emancipa-
ción, pues se aumentaría el vecin-
dario, progresaría la riqueza incun-
daria y territorial, los campos culti-
van mejor y mas esmerado cultivo,
y la autoridad local vitaria el que
pudiesen albergarse en estas inmedia-
ciones algunos malhechores, de lo cual
es muy susceptible el terreno por lo es-
carpado, montuoso y solitario como
no tienen una vigilancia inmedia-
ta no es fácil capturarlos y perse-
guirlos.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

De ningún modo pueden ser
perjuicios á este vecindario las cargas

municipales, pues serian
mayores y mas incalculada-
-das los beneficios que re-
-portaria con una emancipacion
-ja tales principios de equidad y
-justicia; pues ademas que dichas
-cargas podrian ser de corta entidad
-los recurrentes las sostendrian
-gustosos á trueque de tales beneficios
-y de poder instruir á los niños y
-á la juventud en los rudim.^{tos} de la ins-
-trucion primaria de que se carece
-no solo en este caserío si que tam-
-bien en el Pueblo de Confides en
-Covad y tampoco podrian ir los jo-
-venes en las épocas lluviosas y de
-avenidas; y por ultimo, Lemo Sol,
-con lo que solo pagan estos vecinos pa-
-ra cubrir la parte de presupuesto mu-
-nicipal que les corresponde para aquel
-Pueblo, habria mas que suficiente
-para sostener un Ayuntamiento y sa-
-tisfacer los gastos comunes. Lo cual
-estas consideraciones.

A. O. S. Suplican tenga la dignacion



EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



de acceder á la emancipacion de
 este caserío, disponiendo lo que corres-
 ponda para que instruido á o por-
 tuno espresiente ante la Junta Dipu-
 tacion provincial de Alicante, pueda
 crear su Ayuntamiento, demarcán-
 donle el termino que le pertenezca,
 todo con arreglo á las leyes y en gracia
 especial que esperan y se prometen
 del magnanimo corazón de V. Est.
 cuya importante vida guarda el
 cielo muchos años para bien y felici-
 dad de los Españoles. Caserío de
 Abril 18. de Mayo de 1842.

Termo Tor.

Señor D. D. D. D.



Don Juan Pico

Vicente Buades
 Vicente Buades

Miguel Buades



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Folio 5.º / f.º 45.º v.



Nº de 11.º 16.º

Resp.º del 17 de
Junio de 1842

A la Com.ª con
los aut.º a

Remito a V.º E. la adju-
ta exposicion de Vicente

Gorra y comentes vecinos
del Pueblo de Abiet, sobre

los efectos producidos en
el decreto marginal por

esta misma por el Sr. D.
Subsecretario del Minis-
terio de la Gobernacion

de la Península.

Dios gu.ª a V.º E. m.º d.
Alcañiz, 17 de Junio de 1842.


Antonio Virella
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALCANIZ

Com.ª Diputación provincial



[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

1842

Veg.º 16

Abdel

Diputación
Estadística
Comarcal

3. Junio El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península remite ^{a por decreto municipal} una instancia de Vicente Borrero y otros vecinos de Abdel solicitando la emancipacion de su matriz la villa de Confrides; a fin de que la Diputacion forme y remita el expediente que previene la ley de 3. de Febrero de 1823.

7. Junio Se remite a la Diputacion para los efectos prevenidos.

31. Agosto La Diputacion expresa los motivos por los que ~~no~~ creyo oportuno no acceder a la emancipacion solicitada por los de Abdel.

3 de Set. Se traslado el dictamen de la Diputacion al Gobierno segun comunicacion n.º 214. remitiendo el expediente que se celebraba con fecha 3. de Junio.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

21. Oct - El Sr. Subsecretario del Ministerio
Nº 5 de la Gobernacion manifiesta de
orden del Regente los particulares
que se han de hacer constar en
el expediente de promovido por los
de Abad et para resolver en el con-
sejo, devuelve el expediente.

Junio del año
presente etc

Se desvane de traslado esta orden a la Di-
Nº 6 putacion remitiendole el expediente
para los efectos prevenidos.

Nota.

Alicante 28 de Nov^{ra} de 1844


En las adjuntas diligencias, relati-
vas a este expediente, que el Cuerpo pro-
veido a U. S. conforme a lo q^o marca
la nueva ley de Ayunt^o, solamente apa-
rece con posterioridad a cuanto se
en el anterior extracto un oficio de
la misma Corporacion, yta de 20 de Set
de 1842, comisionando a D. Rafael Silvestre
Diputado del partido para facilitar todos los



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

datos que pide el Gobierno; otro de ~~este~~
 junio del año siguiente
 presente' otro Comisionado satisfaciendo los particulares
 contenidos en la R.º orden referida; y un
 nuevo recurso de los vecinos de Abdet, fe
 29 de Dto de 1843, solicitando la pronta reso-
 lucion del expediente promovido a su instancia

da mesa no ha hallado mas antece-
 dentes en el archivo de estas oficinas, y ha
 creido oportuno extender esta nota a su con-
 tinuacion afin de que pueda verse desde
 luego el cortisimo resultado que ofrece

Ya en el año de 1822 nego' el Gobierno
 al Caueno de Abdet la emancipacion de
 su matia Confused que tenia solicitada;
 y en el informe ultimo  citado D. Raf-
 Silvestre se hace presente que aquel ve-
 cindario por pueda proporcionarse los re-
 cursos indispensables para administrarse
 a si mismo -

Es de presumir ademas, que se
haya desistido de nuevo la pretension
de los de Abdet, no habiendo resuelto na
da el Gobierno desde el año de 1842 en q
juicio' los datos antedichos; y como no
consta si se han facilitado debidamente,
se ve la necesidad en la precision de proponer
a' V. S. que mande archivar este expediente
interin no se remueve su curso por algun
motivo - V. S. sabra' decidir lo q mas
oportuno aparezca -

Ine ill^a Palarea

Conformis

Queda archivado,



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

1840
A. M. A.



70

Ministerio de la Gobernacion de
la Peninsula. A fin de resolver con
su mayor pronto y conforma a las le-
gis el expediente sobre emancipacion
del pueblo de Tódet de su matriz
la Villa de Confidex, es preciso hacer
constar en el mismo los particula-
res siguientes: 1.º El numero exacto
de vecinos que actualmente tienen Tó-
det y aparecen de su padron, expre-
sando la voluntad individual de
ellos con respecto a la emancipacion
solicitada. 2.º Los impuestos o cargas
que gravitan sobre el pueblo de Tó-
det o sus vecinos para subvenir
a los gastos municipales de Con-
fidex y los recursos con que po-
drá costear el referido pueblo
para sostener en su algun
aumento. 3.º Las contribuciones
que paga Tódet por todo con-
cepto, las riquezas de su territo-
rio, y por último si hay pue-



EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

bilidad de establecer en el mismo
las oficinas indispensables a toda
poblacion que se administra sin
dependencia de otra. Describen Del
Beynate, comunicada por el Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion de la Penin-
sula, lo digo a Vd. para su cum-
plimiento devolviendole al efecto
el expediente citado. Dios sea a Vd.
m. a. Madrid 31 de Octubre de
1860. = El Subsecretario = Pedro
Gomez de la Serna = Sr. Gefe
politico de Alicante

Es copia.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Alta Exma Diputacion prov.
N.º 2.

Alicante 7. de Junio 1846.

Seg.º 16.

Remito a V. E. la adjunta es-
posicion de Vicente Borrero y con-
sortes vecinos del pueblo de Adet,
para los efectos prevenidos en el decreto
marginal puesto a la misma por el
Sr. Subsecret.º del Ministerio de
la Gobernacion de la Peninsula

Dios E
Jho.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Nº 3



Este Cuerpo Provincial
Gobernador de las Aduanas de V. S. el adju-
dicator de la Ley de 3 de Febrero de 1872 expediente para que se
recomienda el expediente sin perjuicio de lo acordado en virtud
del Gob. con esta fecha al Gobierno, en consecuencia de esta
comunicación. El fin de lo que se
sido por el Art. 34 de la
Ley de 3 de Febrero de 1872,
y consecuencia del decreto
del Ministerio de la Go-
bernanza de la Marina
de comunicados por V. S.
en 7 de Junio último,
ha acordado manifes-



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

tar a' V. S.; que Jose
Gorra de Juan y otras
que se titulan labrada-
res vecinos del pueblo
de Abdet anexo del de
Confides recurrieron
en Mayo de 1840 a' la
Diputacion, solicitando
su emancipacion de
la matriz, y la' vista-
cion y reconocimiento
de municipalidad, con
arreglo a' las disposi-
ciones vigentes en la
matéria;



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Visto que aquel case-
rio no tenia la pobla-

que pose
Juan y otros
tan habido
del pueblo
nuevo sub de
curricion
de 1810 a la
obstante
raion de
la visita
abramiento
tud, con
la disposi-
tes en la
aquele case
la pobla-

cion que requieren el
decreto de las Cortes de
23 de Mayo de 1812 y
el art. 83 de la Ley de
3 de Febrero de 1823, la
Diputacion acordó in-
tinar expediente para
hacer constar las cir-
cunstancias de agricul-
tura, industria y demas
rampas de bien publico,
por las que convinier
establecer un Ayuntamien-
to en el mismo, como
obstante de los recursos
del S.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Oidos los informes

de los señores conser-
vadores y demás perso-
nas que esta corpora-
cion estimó oportuno,
se vio resultaron favo-
rables á la emanaga-
cion, otros contrarios,
y algunos indiferentes,
pero se encontró de
muy notable en ellos,
que dicho casorio ape-
nas cuesta 60 mil-
nos, carece absolu-
tamente de utilidad,
pues solo permite el
país el ejercicio de



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



la agricultura, no se
corta sino muy rara vez,
la comunicacion por el
Corriente que lo divide de
Confides; y finalmente,
segun acordata este pue-
blo con documentos ori-
ginales, ya en Real orden
de 8 de Agosto de 1842,
declaro S. M. en vista
del expediente que se
instruyo no haber lu-
gar a la separacion
protestada ni consi-
guientemente a la for-
macion de Ayuntamiento.
Cuales razones, la se

que los artículos 85 y 86
de la Ley de 3 de Febrero
de 1843 (propenden)
a la no emancipacion
de los pueblos de tan con-
to secundario, antes bien
preveron su agregacion
a otros; y por ultimo
la dificultad de estable-
cer arbitrios para man-
tener las cargas Muni-
cipales donde no existen
mas recursos que los
abstida agricultura, pro-
vieron a la Diputacion
a no acceder a la in-
stancia que dio lugar



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Por. 10

Indice 85 y 86
3 de Febrero
penden)
navigacion
de tan cor-
antes sin
agregacion
ultimo
de estable-
para man-
nos Muen-
no escrita
que tal
cultura, no
Diputacion
a la vir-
rio lugar

a la instruccion del espe-
diente que se acompaña
por lo cual no tuvo
mas progreso.

Dios que a V. S. m. a.
Alicante 31 Agosto 1842.

El Sr. D.
D. D.

Andrés Vireloy

P. A. a la D. D.
Felipe Pol



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Sr. D. D. Político de la Provincia



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

N.º 4

Al Excmo Sr Ministro de la Gobernacion

700 214

Alicante 30 de Setiembre 1842

E. J.

La Diputacion Provincial me dice con
fua 31. de Agosto anterior lo que sigue.

(aqui la insercion)

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E.
conformandome con el dictamen de la Dipu-
tacion provincial Dijo.

ff

Seg.º 12.

Se remite el expediente de emancipacion ~~del~~
de su ~~matriz~~ ~~la villa~~ de
solicitada por el pueblo de ~~Abad~~ ~~en el~~ ~~interior~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Diputa~~
con fua 21.
con provincial

ff



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPULACION PROVINCIAL
ALICANTE

N.º 6.

A la Ilma Diputacion Prov.

Alicante 8 de Nov. 1812.

El Sr. Subsecret.º del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 31. de Oct. anterior lo siguiente.

(Aqui la insercion)

Lo que traslado a V.º E. incluyendo de adjunto el expediente que se menciona para los efectos puese vidoz en la anterior orden.

Dios. G.

Hecho.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

A. N. S. jefe político en 31 de Agosto de
1842.

Este cuerpo provincial
Al pasar a S. S. el adjunto expediente
para que se sirva remitirlo en consul-
ta al Gobierno, en cumplimiento de lo
previsto por el art. 84 de la ley de
3 de Febrero de 1823, y consecuencia
del decreto del Ministerio de la Gober-
nacion de la Peninsula comunicad
por S. S. en 7 de Junio ultimo, he
acordado manifestar a S. S., que José
Yorra & Suars y otros que se titulan
labradores vecinos del pueblo de
Aldet anejo del de ~~San~~ recurrir-
ron en Mayo de 1842 a la Dipu-
tacion, solicitando su emancipacion
de la matriz y la instalacion y nom-
bramiento de municipalidad, con
arreglo a las disposiciones vigentes,

en la materia.

Visto que aquel caserío
no tenía la población que requieren
el Decreto de las Cortes de 23 de Mayo
de 1812 y el art. 33 de la Ley de 3 de
Febrero de 1823, **El** Diputación acordó
instruir expediente para hacer constar
las circunstancias de agricultura, indus-
tria y demas raciones de bien publico,
por las que consiguiese ~~establecer~~
establecer ayuntamientos en el mismo,
como se permitían los recurrentes.

Ordgo los informes
de los pueblos comarcados y demas
personas que esta Corporación estimó
oportunos, unos resultaron favorable
a la emancipacion, otros contrarios,
y algunos indiferentes; pero se encon-
tró de muy notable en ellos que dho
caserío apenas cuenta 60 vecinos,
carece absolutamente de industria, pues
solo permite el pais el ejercicio de

la ay
raru
Torre
Juna
con
orden
S. M.
truy
pre
form
de p
Se
pen
cort
su ay
la d
mat
dnde
la a
a la
la m

la agricultura, no se corta sino muy
rara vez, la comunicacion por el
torrente que lo divide de Gufrides; y
finalmente, segun acredita este pueblo
con documentos originales, ya en O. R.
orden de 5 de Agosto de 1822, declaro
S. M. en vista del expediente que se ins-
truyo no haber lugar a la separacion
pretendida ni convingientemente a la
formacion de Ayuntamiento.

Valen razones, y la
que los articulos 55 y 56 de la
Ley de 3 de Febrero de 1823, pro-
penden a la no emancipacion ^{de los pueblos} y han
corta veindario, antes bien previenen
su agregacion a otros; y por ultimo
la dificultad de establecer arbitrios p.
mantener las cargas municipales
donde no existen mas recursos que
la abata de agricultura, movieron
a la Diputacion a no acceder a
la instancia que dio lugar a la

instrucción del expediente que se
acompaña; por lo cual no tuvo mas
progreso. Dios.

Año



Negocios

No. 1
1.º de Mayo
1808



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

we re
Tuvo man



Negociado No 10.

No 15
1.ª Div. Terrior
de Confidenc.

5.º / f.º 49.º


El Sr. Subsecretario del
Ministerio de la Gobernacion
de la Península con fecha 24
de Octubre anterior me dice
lo siguiente.

„ Afin de resolver como
sea mas justo y conforme
a las leyes el expediente sobre
emancipacion del pueblo de
Abdet de su matriz la Villa
de Confidenc. es preciso hacer
constar en el mismo los par
ticulares siguientes: 1.º el
numero exacto de vecinos,
que actualmente tiene Ab
det y aparezcan de su pa
dron expresandose la volun
tad individual de ellos con
respecto a emancipacion
solicitada. 2.º Los impuestos
y cargas que gravitan sobre
el pueblo de Abdet o sus
vecinos para subvenir
a los gastos municipales de



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTINA

Confiadas y los recursos con
que podria contar el expresado
pueblo para sostener en caso
su Ayuntamiento. Las
contribuciones que paga a
D. de por todos conceptos; la
riqueza de su territorio, y
por ultimo si hay posibilidad
de establecer en el mismo
las oficinas indispensables
a toda poblacion que se
administra sin dependencia
de otra. De orden de
S. M. comunicada por
el Sr. Ministro de la Go-
bernacion de la Peninsula,
lo digo a V. para su cum-
plimiento devolviendole
al efecto el expediente ci-
tado."

Lo que traslado a V.  incluyendo a punto el
presente que se menciona
para los efectos prevenidos en
la anterior. Dado en
D. de

Valencia a 10 de Mayo de 1788

seguir con
ta el expresado
entonces en caso
artículo 3º Las
que paga el ob-
necptos, la
territorio, y
si hay, posible-
en el mismo
dispensables
en que se
dependencia
de la
unicada por
to de la go-
la Península,
para su con-
obviendole
pediente en
castado à V.E.
quinto el 1º
municipal
provenidos en
a cion. Dijo

que à V.E. un. d. Alicante
à de Nov. de 1812.

Antonio Virella



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Excma. Diputación Prov. C

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Tom. 5.º / 215.º

Desmo Sr

Señor del 10 de
Junio de 1843

q. se evacua el
informe q. pide
el Gob. en los
terminos q. lo
trase el Sr. Silveira de 20 de Dicie

Habiendome constituido
en el cargo de Abdet
anexo al pueblo de
Confriales, á fin de
llevar á efecto la
Comision con que
V. E. me honro enofi-
ciado el 20 de Dicie
del año ult.º, inser-
tando la orden de
S. A. el Regente del
Reyno comunicada
en 31 de Octubre an-
terior por el Sr. Srab.
Secretario del Mi-
nisterio de la Gober-



EXCMA. D. D. DON PEDRO DE
ALICANTE

nacion de la Penin-
sula, procedi en
seguida a celebrar
una Junta a efecto
de explorar la volun-
tad de todos los mo-
radores que compren-
de el enunciado case-
rio de Abdet sobre
emanciparse de
Confrides, con lo
demas que en otra
orden se previene;
y en su virtud ten-
go el honor de ma-
nifestar a V. M.
1.º Que el numero
exacto de vecinos
que actualmente



Y EL GOBIERNO PROVINCIAL
ALICANTE

Penun
cidi en
celebrar
la efecto
la volun
los los mo
compre
iado case
let sobre
de
con lo
en otra
revine;
estad ten
de una
U. E.
numero
vecinos
ment

tiene. Abdet son 69.
De los cuales cinco
no están conformes
en la emancipacion,
los sesenta y cuatro
restantes dijeron es-
tando, pero despues
tres de ellos mani-
festaron reservadam.
lo contrario.
2.º Los impuestos o
cargas que gravitan
sobre el pueblo de
Abdet o sus vecinos
para subvenir a los
gastos municipales
de fondos son,
108 Ptas 11 mrs anua-
les. Y conceptos
que una poblacion

que solo contiene
Serenta ^{ocho} vecinos no
podria proporcio-
narse los recursos
indispensables p.^{ta}
administrarse con
independencia de otra.

2.^o
5.^o Las Contribuciones
que paga Abad^o por
todos conceptos son =
Por equivalente y paga
521 Rs. 10. ms. Por
Culto y Clero 170 cant.
Su territorio pro-
duce segun se me
informo, unos 400
Cáhices de trigo 40
idem de panizo,
3500. Cant. xoro de
vino, 20 @ Aceite



2^o

atiens
nos no
porcio
ccuaf
p. (4)
p.
con
de otra.
Atribuciones
bdet por
ter son =
y paupa
as = Cor
170 comb.
no pro
se me
s 100 =
140
mero,
xnos de
a Accepto

300 id. de Algarrobos
y 100 quintales de
Spasap. Contiene
un molino Arriero
corriente de una
mucla y otro de
poco uso por la es-
caser de agua de la
fuente llamada Me-
la que lo alimenta
No habiendo ningun
local para estable-
cimiento de oficinas =



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Dioz

que a C. E. m. a.
Alicante 10. Junio de
1843

C. V. Sr.
C. V. Sr.

Rafael Silvestre



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Excma. Diputación Provincial

A. D. Rafael Sobrino Diputado
provincial por el partido de Si-
lago en 20 de Dic. 1842.

El Sr. Jefe Superior político de la
provincia con fecha de N.º
último dijo á esta Corporacion
lo que se copia =

(Se trasladará)

En consecuencia este cuerpo
provincial en despacho del día 15
del corriente, ha estimado conve-
niente autorizar á D. S. con la
comision mas amplia y necesari-
a, que espere tenga á bien acep-
tar, para que constituyese en el
punto donde juzgue D. S. mas oportu-
no, se sirva explorar por medio de
una junta que celebrará al efecto =



COM. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

la voluntad de todos los mora-
dores del distrito que comprende
el pueblo de Adet, en la for-
ma que ^{expresa} ~~previene~~ el particular
1.º De la presente comunicacion
~~recoger y~~ ^{acumular} ~~enumerar~~ cuantas
noticias estadísticas se mencionan
en la misma y reportarlo todo
a la Diputación para hacerlas
constar donde correspondan como en
ella se previene.

Dios.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

16/10/1891